

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

SANCIONAN:

ARTICULO 1°.- Agréguese al artículo 69 inc. a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones:

“Cuando en los supuestos de los puntos 1 y 3 una parte del capital social, está detentado por los trabajadores que prestan servicios en la empresa, en el marco de un Programa de Recuperación de Empresas, ya fuere éste de los previstos por la ley o uno instrumentado mediante cualquier otro mecanismo legal o convencional que asegure que:

- a) Existe un conjunto individualizable de acciones que sólo pueden ser adquiridas por quienes sean trabajadores de la empresa y mantenidas en el patrimonio de éstos, aun cuando cesara su relación de dependencia, si ello ocurriere por retiro de la vida activa o, durante no más de un año contado a partir de la extinción del vínculo, si ello obedeciere a otra causa y
- b) Está previsto el ejercicio unificado de todos los derechos políticos que otorgan dichas acciones o una porción significativa de ellos, la tasa será, para la porción de ganancia que quepa atribuir a cada una de estas acciones, la que corresponde a quien sea su titular al tiempo de hacerse exigible la obligación tributaria, siempre que éste demuestre haberlo sido durante más de la mitad del ejercicio al que quepa atribuir la utilidad.

A fin de establecerla, la sociedad requerirá del accionista respectivo una declaración jurada de la cual surjan los datos necesarios o, si el trabajador lo



H. Cámara de Diputados de la Nación



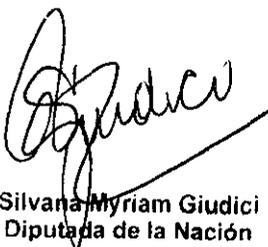
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

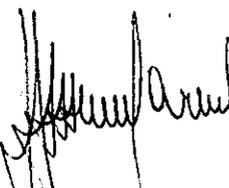
prefiere, un compromiso de éste que indique cuál es el importe que debe abonar y la mención de su número de inscripción como contribuyente.

La diferencia entre el impuesto que se deba abonar y el que resultaría de aplicar la alícuota para este tipo de personas jurídicas, deberá ser distribuida por la sociedad al accionista en el momento en que el impuesto se hace exigible o en la oportunidad de la distribución del dividendo si ésta fuera anterior.

Artículo 2º: de forma.


Arq. JULIO C. ACCAVALLO
DIPUTADO DE LA NACIÓN


Silvana Myriam Giudici
Diputada de la Nación


JULIANA MARTINO
DIPUTADA DE LA NACIÓN


Dra. Margarita Jarque
Diputada de la Nación